

# REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA CAJICÁ

# INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

COMPARENDO: N°. 25-126-112853.

INFRACTOR: NELSON ANDRES VILLARRAGA

CANCHON.

COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.

INICIADO: 17 DE MARZO DE 2020.

**FOLIOS:** 

TOMO:

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SG IP2

Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía N°. 2





Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia



# SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA

### RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 151 (20 DE MARZO DE 2020)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", procede a resolver la medida correctiva impuesta.

#### **CONSIDERANDOS**

- Que de acuerdo a Oficio N°. S-2020-0810/DISPO8 ESTPO2 61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto de arma corto punzante tipo destornillador.
- II. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-112853 e incidente N°.552776 del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano NELSON ANDRES VILLARRAGA CANCHON identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.072.700.427.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio N°. S-2020-0810/DISPO8 ESTPO2 61 suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el diecisiete (17) de marzo del año dos mil veinte (2020) 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-112853 e incidente N°.552776 del día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los "COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 6 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA





# Unidos con toda seguridad

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia



Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2, Prohibición de ingreso
	a actividad que involucra aglomeraciones de
	público complejas o no complejas,
	Destrucción de bien.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **NELSON ANDRES VILLARRAGA CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.072.700.427 porque Incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar armas blancas en espacio público.

Para este comportamiento el Articulo 27 numeral 6 fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: "Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia".

Que, de las anteriores tres causales precedentes debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no sustentar el recurso de apelación dentro de los termino de Ley que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado en este Despacho a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

#### **DECIDE:**

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR. La MULTA GENERAL TIPO 2, la cual corresponde a la suma de <u>TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE (\$ 351.120) PESOS M/CTE</u> impuesta al ciudadano **NELSON ANDRES VILLARRAGA CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.072.700.427 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano NELSON ANDRES VILLARRAGA CANCHON identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.072.700.427, de





# **Unidos con toda seguridad**

Dirección: Calle 2 A No. 4-07. Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077. Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia



conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** al ciudadano **NELSON ANDRES VILLARRAGA CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.072.700.427, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS** - **RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

**ARTÍCULO SEXTO**: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO**: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

El Inspector,

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ INSPECTOR DE POLICÍA Nº. 2

Proyectó: Catalina Alfonso Sanchez-Abogada Contratista SGPC IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2.





# Unidos con toda seguridad



# ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA CONSTANCIA:

En el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Siendo el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020) consta que se comunicó por el medio más expedido de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 222, es decir, el Despacho de la Inspección Segunda de Policía procedió a notificar al Infractor el Señor **NELSON ANDRES VILLARRAGA CANCHON** identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.072.700.427 al número telefónico aportado en el comparendo 312 3331817, no fue posible lograr comunicación, razón por la cual se procede a notificar por aviso y pagina web.

CATALINA ALFONSO SANCHEZ.

ABOGADA CONTRATISTA SGPC IP2 CAJICÁ-CUDINAMARCA.





# Unidos con toda seguridad